

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2024 - 2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

El ciudadano **Lic. Juan Carlos Rodríguez Barrera**, Presidente Municipal Constitucional de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como el Artículo 2º del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes hace saber el siguiente

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en la vía pública del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc; así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc a través del Presidente Municipal por conducto del Director de Seguridad Pública en el Departamento de Tránsito; los Delegados Municipales y los agentes de Seguridad Pública o tránsito Municipal;
- II. MUNICIPIO: Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc;
- III. REGLAMENTO: El presente Reglamento;
- IV. REGLAMENTO ECOLÓGICO: El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de prevención y control de contaminación de la atmósfera.
- V. VÍA PÚBLICA: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc
- VI. TRÁNSITO: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública
- VII. VIALIDAD: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc
- VIII. PEATÓN: Toda persona que transita a pie por la vía pública
- IX. VEHÍCULOS: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes
- X. AGENTE: Los agentes de tránsito
- XI. CONDUCTOR: Toda persona que maneje un vehículo.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2021-2023

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 3. En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el Municipio.

II. Los acuerdos de coordinación que suscriban las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;

III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía y tránsito para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio;

IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;

VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;

VII. La Verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores realicen los centros para tal efecto. A fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles

VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos;

IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos

X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;

XI- CONDUCTOR: Toda persona que maneje un vehículo.

Artículo 3. En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el Municipio;

II. Los acuerdos de coordinación que suscriban las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;

III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía y tránsito para vigilar el tránsito de



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio;

IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;

V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;

VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;

VII. La Verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores realicen los centros para tal efecto. A fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles

VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos

IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;

X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;

XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado;

XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhortepara que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.

XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento;

XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores;

XV. Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS SECCIÓN PRIMERA DE LOS PEATONES

Artículo 4. Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y la de los dispositivos para el control de tránsito. Así mismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente cuando exista un dispositivo de tránsito.

Artículo 5. Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones
- IV. En cruceos no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente a tránsito de vehículos;
- VI. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados hacer uso de ellos.
- VII. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceos;
- VIII. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no se otorgue la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

Artículo 6. Las aceras de la vía pública sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos previamente autorizados. El Ayuntamiento previo estudio determinará qué partes de la circulación de la vía pública estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

Artículo 7. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

Artículo 8. En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo previsto por esta sección, los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I- En las intersecciones a nivel no semaforizadas, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

II- En intersecciones semaforizadas, el discapacitado disfrutara del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el semáforo que corresponde a la vialidad que pretende cruzar este en alto o cuando el agente de tránsito haga el ademán equivalente, una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar;

III. Los discapacitados serán auxiliados por los agentes de policía y tránsito y/o peatones al cruzar alguna intersección

IV. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5:00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7:00 metros de largo por 2.40 metros de ancho; para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública, se permitirá que éstos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser sólo momentánea

V. Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud, proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen los discapacitados: para la expedición de estos distintivos se deberá solicitar al departamento de servicios médicos municipales la certificación médica que avale o reconozca discapacidad del solicitante. El distintivo tendrá vigencia por un año y tendrá el costo que se señale en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

La Dirección de Transito llevará un estricto control y registro de los distintivos que expida. Los distintivos serán para uso estrictamente personal debiendo acompañar siempre al discapacitado.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHO DE PASO Y PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES

Artículo 10. Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares haciendo los señalamientos, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, y los conductores deben respetar dichos señalamientos.

Artículo 11. Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2014-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

f
A
N
A
deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos;

II. Los promotores voluntarios auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes;

III. Los promotores voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes;

IV. Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y tomar todo tipo de precauciones.

Artículo 12. Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

I. Disminuir la velocidad a cuando menos 20 Km. /h. y extremas precauciones, respetando los señalamientos correspondientes

II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total

III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

Artículo 13. Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

Artículo 14. Los ciclistas y sus acompañantes usarán preferentemente casco protector, quedando prohibido a los conductores de bicicletas, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituyan un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

Artículo 15. Con objeto de fomentar el uso de la bicicleta, el Ayuntamiento realizará la adaptación de ciclistas o ciclovías en las arterias públicas que, previo estudio determine.

Artículo 16. En las vías de circulación en las que el Ayuntamiento establezca o adapte carriles como ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellos.

Artículo 17. Las escuelas, centros de comercio o mercados, oficinas, terminales de transporte y edificios públicos en general, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 18. Para transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas que sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

CAPÍTULO III DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 19. Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasificarán por su peso y por el uso al que están destinados.

Artículo 20. Por su peso los vehículos son:

I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- A) Bicicletas y triciclos;
- B) Bicimotos y triciclos automotores;
- C) Motocicletas y motonetas;
- D) Automóviles;
- E) Camionetas; y
- F) Remolques.

II. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- A) Minibuses;
- B) Autobuses;
- C) Camiones de 2 o más ejes;
- D) Tractores con semirremolque;
- E) Camiones con remolque;
- F) Vehículos agrícolas, tractores;
- G) Equipo especial movable
- H) Vehículos con grúa.

U cualquier otro similar.

Artículo 21. Por su uso los vehículos son:

I. PARTICULARES: Aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;

II. MERCANTILES: Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados:

A) Al servicio de una negociación mercantil, o que constituyan un instrumento de trabajo

B) Al transporte de empleados escolares.

III. PÚBLICOS: Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso, y aquellos que pertenezcan al ayuntamiento u otras dependencias y entidades gubernamentales, estatales y/o federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

SECCIÓN SEGUNDA EQUIPO

Artículo 22. Los vehículos que circulan en el Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento. Para hacerlo del conocimiento de los conductores deberá publicarse en el Periódico oficial del Estado.

Artículo 23. Todos los vehículos a que se refieren los incisos D) y E) de la fracción I del Artículo 20, deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad.

Artículo 24. Con excepción de los vehículos a que se refiere los incisos A), B), C) y F) de la fracción I y D), y F) de la fracción II del Artículo 20 de este Reglamento, los demás que se prevén en dicho artículo deberán contar con extintor en condiciones de uso.

Artículo 25. Queda prohibido que los vehículos en los parabrisas y ventanillas porten rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

Artículo 26. Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para este tipo de vehículos. Además deberá estar dotado de las siguientes luces:

- I. Luces indicadores de frenos en la parte trasera
- II. Luces direccionales de destello intermitente. delanteras y traseras
- III. Luces de destello intermitente de parada de emergencia
- IV. Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros, de luz roja
- V. Luz que ilumine la placa posterior
- VI. Luces de marcha atrás. Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

Artículo 27. Los remolques y semirremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 28. Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

Artículo 29. Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

A) En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja.

B) En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes. En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

Artículo 30. Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas. Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con cubre llantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicios de que lo disponga el Reglamento Tránsito del Estado.

CAPITULO IV LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 31. Los vehículos automotores registrados en el Municipio deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los períodos y centros de verificación vehicular que para tal efecto determine el Ayuntamiento y acatar el Reglamento, los que no hayan sido registrados por el Municipio, estarán a lo dispuesto en el Reglamento Estatal.

Artículo 32. En el caso de que la verificación de contaminantes se desprenda que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones a fin de que satisfagan las normas técnicas de protección al ambiente, en el plazo que para tal efecto haya establecido el Ayuntamiento, no mayor de noventa días.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 33. Los propietarios de los vehículos registrados en el Municipio que no hubieren presentado éstos a verificación, o no lo hayan aprobado dentro de los plazos establecidos, se harán acreedores a las sanciones que establece el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Esta disposición también será aplicable para aquellos vehículos registrados en otras Entidades Federativas con las que se tengan suscritos acuerdos de coordinación correspondiente, y que se encuentren sujetos a un Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Artículo 34. Es obligación de los conductores evitar las emisiones de humos y gases tóxicos. Los vehículos registrados en el Municipio, serán retirados de la circulación y trasladados a un centro de verificación autorizado, aun cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecia que sus emisiones pueden rebasar los límites máximos permisibles. En el supuesto de que no se rebasen, el centro de verificación expedirá la constancia respectiva y no se cobrará producto alguno por la verificación.

En el caso de que rebasen los límites permisibles, el conductor recabará constancia del centro de verificación y la autoridad que lo trasladó retendrá la tarjeta de circulación, para ser devuelta al justificarse que se han corregido las deficiencias mencionadas.

En este supuesto, el conductor tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar nuevamente a verificación su vehículo y subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo circular en ese período sólo para ser conducido al taller respectivo.

Si en el plazo señalado no se hubiere presentado nuevamente el vehículo correspondiente a verificación, o no la hubiere aprobado se aplicarán las sanciones que prevé el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual se celebrarán convenios con las autoridades federales para estar en aptitud de detener a los camiones con placas del servicio público federal que no porten la constancia de verificación correspondiente.

Esta disposición será igualmente aplicable para los vehículos registrados en aquellas entidades federativas con las que se tengan suscritos los acuerdos de coordinación en esta materia.

Artículo 35. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, los vehículos cuyos conductores cometan las infracciones señaladas en los artículos 32 y 33, serán retirados de la circulación y remitidos a un depósito de vehículos, siendo necesario para su devolución el pago de la multa y derechos correspondientes.

Artículo 36. El Ayuntamiento podrá restringir un día de cada semana la circulación de vehículos automotores en el Municipio de conformidad con los criterios que para tal efecto establezca, los cuales serán dados a conocer a la población mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 37. Los vehículos que circulen en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior. Serán retirados de la circulación y remitidos al depósito en el que deberán permanecer 24 horas. Para la devolución del vehículo correspondiente, será necesario el pago previo de la multa y derechos procedentes.

Artículo 38. Las presentes disposiciones se aplicarán independientemente de las medidas que para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos aquellos destinados al servicio público federal, aplique el Ayuntamiento, cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar aquellas medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de Vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

Artículo 39. Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.

Artículo 40. Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables. Los vehículos no deberán arrojar ningún líquido durante su tránsito, si es necesaria una reparación en dicho sentido el vehículo deberá ser detenido sobre un lugar que no obstruya el tránsito, y ser remolcado al lugar donde se le brinde el servicio mecánico.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 41. El conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigente para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

Artículo 42. Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por autoridad competente en el Estado, en cualquier otra Entidad Federativa o en el extranjero, podrá manejar en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc el tipo de vehículo que la misma señale.

CAPÍTULO VI DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 43. La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito que emita el propio Ayuntamiento. La observancia de este Manual es obligatoria para todas las autoridades competentes.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 44. El Ayuntamiento para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas. Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Artículo 45. Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos.

Artículo 46. Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. **ALTO:** Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. **SIGA:** Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente a dar vuelta a la derecha, Siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. **PREVENTIVA:** Cuando el agente se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso;
- IV. Cuando el agente haga el ademán PREVENTIVA con un brazo y el SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda;
- V. **ALTO GENERAL:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes emplearán



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

toques de silbato en la forma siguiente: ALTO: Un toque corto. SIGA: Dos toques cortos. ALTO GENERAL: Un toque largo. Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

Artículo 47. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana en colores blanco y verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección
- II. Ante una silueta humana en color rojo un actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección
- III. Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar e intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho

Artículo 48. Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera.

- I. Ante una indicación VERDE, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos, en la misma dirección;
- II. Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la FLECHA. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- III. Ante la indicación AMBAR los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlos signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en éstos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV. Frente a una indicación ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea del ALTO marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que en los semáforos para peatones lo permitan;
- V. Cuando una lente de color ROJO de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de ALTO, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán de detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros
- VI. Cuando una lente de color AMBAR emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias

VII. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersección con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

Artículo 49. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar

Indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos

III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras; así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El departamento u oficina correspondiente del Ayuntamiento publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

CAPÍTULO VII DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 50. La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías de circulación y comunicación se clasifican en:

- I. VÍAS PRIMARIAS:
 - A) Vías de acceso controlado
 - 1) Anular o periférica
 - 2) Radial
 - 3) Viaducto
 - B) Arterias principales:
 - 1) Eje vial
 - 2) Avenida



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

- 3) Paseo
- 4) Calzada
- 5) Bulevares
- II. VÍAS SECUNDARIAS:

- A) Calle Colectora
- B) Calle Local
- 1) Residencial
- 2) Industrial
- C) Callejón
- D) Callejuela
- E) Rinconada
- F) Cerrada
- G) Privada
- H) Terracería
- I) Calle peatonal
- J) Pasaje
- K) Andador
- L) Portal

III- CICLOPISTAS

IV) ÁREAS DE TRANSFERENCIA La vía de circulación y comunicación estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como:

- a. Establecimientos y lugares de resguardo para bicicletas
- b. Terminales urbanas, suburbanas y foráneas. Estaciones de transporte colectivo.
- c. Paraderos
- d. Otras estaciones.

Artículo 51. Los conductores y sus acompañantes de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar chaleco reflejante expedido por la autoridad municipal, el cual contendrá las letras y números en la parte frontal y trasera de la matrícula de identificación de sus unidades.
- II. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta
De circulación
- III. Cuando viaje otra persona además del conductor transportando carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados
- IV. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones
- V. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberá hacerlo por la izquierda



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

- VII. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior
- VIII. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco, anteojos protectores;
- IX. No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- X. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta
- XI. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.
- XII. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 52. Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II. Transitar con las puertas cerradas;
- III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV. Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
- V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada
- VI. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento
- VII. Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten.

Artículo 53. Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;
- II. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;
- III. Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha
- IV. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones;
- V. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

- VI. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- VII. Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- VIII. Dar vuelta en 'U', para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba;
- IX. Arrastrar a un vehículo sin el jalón de seguridad, o utilizar el servicio de grúas no autorizadas.

Artículo 54. Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar en las vías primarias conocidas como vías de acceso controlado y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

Artículo 55. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización del Municipio, quien la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

Artículo 56. Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política, sólo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar congestionamientos viales.

Artículo 57. La velocidad máxima en la ciudad es de 60 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia.

Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 58. En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y los convoys militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 59. En los cruceros controlados por agentes, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

Artículo 60. Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en

La intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.

Artículo 61. En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

Artículo 62. En los cruceros donde no haya semáforo o no esté controlado por un agente, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento procurará establecer la señalización correspondiente;
- III. Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 63. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o, izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

Artículo 64. En los cruces de ferrocarril (y en los de tren ligero), éstos tendrán preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto, a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano, con excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continua, en donde disminuirán la velocidad y se pasará con precaución. Atendiendo en este caso a la señalización que para tal efecto el Ayuntamiento establezca, el conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles

Artículo 65. Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea pintadas o realizadas. En vías privadas en que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten se les aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 66. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra
- II. Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 67. Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 68. Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III. Cuando se trate de una vía de un solo sentido
- IV. Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un sólo sentido de circulación.

Artículo 69. Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando sea posible rebasarlo del mismo sentido de su circulación;
- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo
- III. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva
- IV. Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un crucero
- V. Para adelantar hileras de vehículos
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua
- VII. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

Artículo 70. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en éstas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

Artículo 71. El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar la dirección o de carnal, solo podrá iniciarse la maniobra, después de cerciorarse de que pueda efectuarse, con la precaución debida, y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrán utilizarse éstas
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha; y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 72. Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones ya que se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen
- III. Al dar vuelta a la izquierda en el crucero donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o rayas central. Después de entrar al crucero deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore.
- IV. En las calles de un sólo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y se darán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.
- V. De una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al crucero, darán vuelta a la izquierda y se darán el paso a los vehículos. Al salir del crucero deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de calle a la que se incorporen.
- VI. De una vía doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central y deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 73. La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde exista señales restrictivas para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I- Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros, aproximadamente antes de realizar la vuelta derecha continua.
- II- Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta.
- III- En el caso de que si existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso.
- IV- Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

Artículo 74. El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 20 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfieran al tránsito. En vías de circulación continua o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 75. En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 76. Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

SECCIÓN TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 77. Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario
- VI. Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de (10 mil kilos) salvo los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento.

Artículo 78. Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia Reglamentaria:

- I. Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Colocará atrás del vehículo, o a la orilla exterior del carril; y

II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberán colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo, y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orillas de la superficie de rodamiento.

Artículo 79. En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los agentes de la policía o tránsito deberán retirarlos.

Artículo 80. Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones

II. En más de una fila

III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio

IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.

V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público

VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas

VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores

VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel.

IX. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario

X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una

carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;

XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;

XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;

XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;

XIV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados

XV. En sentido contrario

XVI. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores

XVII. Frente a tomas de agua para bomberos

XVIII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos

XIX. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.

XX. En zonas donde las autoridades de tránsito coloquen señalizaciones de no estacionarse.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública, de circulación de vehículos.

La preferencia de uso de estacionamiento para discapacitados sólo podrá ser utilizada por el propio discapacitado cuando éste se encuentre como pasajero del vehículo que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre con el distintivo que acredite al discapacitado para hacer uso de éste derecho.

Artículo 81. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes. Corresponde al Ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro.

CAPTULO VII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

SECCIÓN PRIMERA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Artículo 82. El Ayuntamiento determinará el número máximo de personas que puedan ser transportadas por vehículos de servicio público de pasajeros. Los horarios, tarifas y cupo a que se sujetarán dichos vehículos, deberán ser colocados en lugar visible en el interior del vehículo, e invariablemente respetados.

Artículo 83. Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida el Ayuntamiento, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

Artículo 84. Los conductores de autobuses, combis y minibuses deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera en relación a su sentido de circulación, y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

Artículo 85. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

Artículo 86. El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierres de circuito en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos.



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

Artículo 87. Los cierres de circuito de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros sobre carriles exclusivos de las vías primarias, deberán ubicarse fuera de las mismas, aprovechando para ello terminales, paraderos o calles en los que se procure evitar al máximo las molestias a los vecinos, y no impidan la libre circulación de peatones o vehículos. Para el establecimiento de cierres de circuito en calles, el Ayuntamiento deberá escuchar la opinión de los vecinos a fin de determinar la forma en la que tales cierres no perturben la vida cotidiana de los vecinos.

Artículo 88. En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I. Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto
- II. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos
- III. Contar con casetas de servicios
- IV. A no hacer reparaciones o lavado de los vehículos;
- V. Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas;
- VI. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
- VII. Tener sólo las unidades autorizadas;
- VIII. Respetar los horarios y tiempos de salidas asignados;
- IX. Dar aviso al Ayuntamiento y al público en general cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio;
- X. A no hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicas u otras sustancias tóxicas.
- XI. A brindar el servicio en el horario normal.

Artículo 89. El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito, o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua
- III. Cuando se alteren las tarifas
- IV. Por causas de interés público
- V. Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior.

Artículo 90. El Ayuntamiento determinará las paradas en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, las cuales deberán contar con zonas delimitadas de ascenso y descenso.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 91. Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

Artículo 92. Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

Artículo 93. En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 94. Los horarios y tarifas para el servicio público de transporte de carga serán establecidos por el Ayuntamiento, los cuales deberán fijarse en lugar visible en los sitios de servicio. Asimismo, la capacidad de carga de éstos últimos será determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 95. El Ayuntamiento está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, en todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte afectados.

Artículo 96. Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso que lo impida.

Artículo 97. El tránsito de vehículos de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fijen las autoridades correspondientes. Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado, y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto; el Ayuntamiento podrá autorizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

Artículo 98. Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro
- III. Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación.
- VI. No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga;
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

Artículo 99. En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento, se deberá solicitar a éste información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante, y para el caso de desacato de los conductores, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 100. Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevén las normas y el manual correspondiente, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

Artículo 101. El transporte de materias riesgosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará rutas, y los de pasos, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS, o cualquier otra, según sea el caso.

Artículo 102. Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta, con excepción de las vías primarias donde sólo podrán hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias, y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades competentes.

Artículo 103. Los conductores de bicicletas o motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

CAPÍTULO IX DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 104. El Ayuntamiento se coordinará con la Dirección de Policía y Tránsito a efecto de diseñar e instrumentar en el Municipio programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media;
- II. A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir;
- III. A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los agentes de tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de educación vial.

Además la autoridad municipal diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia los discapacitados en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

Artículo 105. Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

Artículo 106. El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permissionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

Artículo 107. Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.



**Ixcateopan
de Cuauhtémoc**
Gobierno Municipal Constitucional
2021-2027

**Juntos un
Gobierno para ti**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

CAPÍTULO X DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 108. El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 109. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. A falta del auxilio pronto de la policía municipal, tránsito, protección civil, o cualquier otra autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración. La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo 110. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, serán presentados ante el Juez calificador o en ausencia de nombramiento de este ante el Síndico Procurador para que intervenga conciliatoriamente.
Si alguno de los implicados no acepta la intervención de la autoridad municipal, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación o del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 111. Los conductores de los vehículos implicados en accidentes tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO

Artículo 112. los agentes de transito tendran las obligaciones siguientes:

I. cumplir las ordenes que reciban de sus superiores gerárquicos en la relación con la aplicación de todas de cada de las disposiciones de ley de la materia, de este reglamento y demas disposiciones legales.

II. Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno, conforme al instructivo correspondiente, de todo accidente de tránsito del que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la autoridad, las cuales estarán foliadas para su control.

Artículo 113. Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento. Para este efecto los agentes actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito;

II. Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los agentes harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

Artículo 114. Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionario en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;

II. Identificarse con nombre y número de placa del vehículo que conduzca;

III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido, establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;

IV. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa

V. Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda;

VI. Tratándose de vehículos con placas de otros estados de la república, con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, los agentes al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa, o la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, las que serán puestas dentro de un término de doce horas a



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

disposición de la oficina de la Dirección de Tránsito Municipal. Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Artículo 115. Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Juez Calificador de la jurisdicción correspondiente en los casos siguientes:

I. Cuando el conductor que cometa una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes; psicotrópicas u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.

Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.80 % o más de contenido alcohólico en la sangre.

Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente.

Habiendo sido determinado este estado por el médico legista, el Juez Calificador o la autoridad que en forma análoga realice esas funciones impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que competen aplicar a otras autoridades.

II. Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir;

III. En caso de accidente en el que resultara daño en propiedad ajena o se diera la comisión de algún ilícito, dando vista inmediatamente al Agente del Ministerio Público, para que realice las diligencias necesarias.

Independientemente de lo anterior, el Juez Calificador o la autoridad que en forma análoga realice esas funciones aplicará las sanciones administrativas correspondientes para el caso de que se transgreda el reglamento.

Artículo 116. Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición del Juez calificador de la jurisdicción correspondiente, debiéndose observar las siguientes reglas:

I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal;

II. Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva; y

III. Poner al menor inmediatamente a disposición de las autoridades competentes para menores infractores.

Artículo 117. El Juez Calificador, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de las multas.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 118. Es obligación de los agentes permanecer en el lugar al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores. Los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones.

Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

Artículo 119. Los agentes de policía deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito o corralón en los casos siguientes:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas, y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor

Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

Artículo 120. Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
 - II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva;
 - III. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente;
- En todos los casos antes mencionados, la autoridad competente, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá, a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de la multa.

Artículo 121. Los agentes de la policía y tránsito municipal únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 122. Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente al importe de uno, tres o cinco UMA'S. según se indica a continuación:

A la persona que sin estar discapacitado haga uso indebido del distintivo, para ocupar el espacio de estacionamiento, en los lugares exclusivos para discapacitados; será sancionado con multa equivalente a diez UMA'S.

TIPOS DE VEHÍCULOS Y FALTA DE GRUPO

A) BICICLETAS I II III ALTO 1 a 3 UMA'S

No respetar el semáforo o ademanes del agente cuando indique - UMA S (Art. 48-50).

Asirse a otro vehiculo los conductores de bicicletas - 1 UMA (Art. 51 Fracción VIII).
EXTREMA DERECHA No transitar por la extrema derecha — 1 UMA (Art. 13).

SEÑALAMIENTO Transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba por medio del señalamiento.- 3 UMA'S (Art. 13 y 54).

B) MOTOCICLETAS ANTEOJOS PROTECTORES O SIMILAR No usar los conductores anteojos protectores o similares cuando su vehículo carezca de parabrisas. 1 UMA (Art. 51 Fracción VII).

ASIRSE A OTRO VEHICULO Los conductores no podrán asirse a otro vehiculo - 3 UMAS (Art 51 Fracción VIII).

CHALECO REFLEJANTE No usar el chaleco reflejante por parte del conductor y sus acompañantes expedido por la autoridad municipal correspondiente. 3 UMA S (Art. 51 Fracción I)

CASCO PROTECTOR No usar los motociclistas el casco protector.- 3 UMA S (Art. 51 Fracción VII).

FARO PRINCIPAL Carecer de faro principal, no funcionar o portar incorrectamente.- 5 UMA'S. (Art. 29 y 51) Fracción VII).

LÁMPARA O REFLEJANTE POSTERIOR Carecer de lampara o reflejante posterior.- 1 UMA (Art 29 y 51 Fracción VII)

SEÑALAMIENTO Transitar por vialidades o carriles en donde le prohíba el señalamiento.-5 UMA S (Art. 13 y 54)

TRANSPORTAR PASAJEROS Transportar más pasajeros que los autorizados -3 UMA'S (Art.51).

VUELTA Al dar vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente.- 3 UMA'S (Art. 72)

VUELTA EN "U" Efectuar vuelta en "U" certa de una curva, cima o zona de intenso tránsito o donde el señalamiento lo prohíba. — 3 UMA'S (Art 53 Fracción VIII).

C) TODO TIPO DE VEHÍCULOS ACCIDENTE No dar aviso del accidente a la autoridad competente.- 3 UMA'S (Art. 109 Fracción I Y 110 Fracción II).

No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente — 3 UMA'S (Art. 111).

No retirar los conductores sus vehículos del lugar del accidente cuando esto sea posible.- 1 UMA (Art. 111).



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

No despejar los propietarios de los vehículos los residuos en el lugar del accidente.- 3 UMA'S (Art. 111).

Abandonar o pretender abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado.- 5 UMA'S (Art. 110).

ALTO No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier otra señal.- 5 UMA'S (Art. 48 y 50).

No detener la marcha ante los ademanes de un policía que indique alto.- 5 UMA'S (Art. 9, 48 y 50).

BANQUETAS Transitar en vehículos automotores por las banquetas.- 5 UMA'S (Art. 6 y 52).

Invasión de las banquetas con materiales o cualquier otro objeto.- 3 UMA'S (Art. 55).

BOCINA Carecer. No tener en buen estado de funcionamiento o usar indebidamente la bocina.- 1 UMA (Art. 40).

CAMBIO DE CARRIL Sin precaución cambiar de carril.- 1 UMA (Art. 53, 64, 68 y 69).

Efectuar sin suficiente anticipación al salir de una vía primaria el cambio de carril.- 1 UMA (Art. 71).

Efectuar en túnel el cambio de carril.- 1 UMA (Art. 53).

CARRIL No respetar el derecho de motocicletas y ciclistas a usar carril.- 3 UMA'S (Art. 15 y 51).

CARROCERIA Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.- 5 UMA'S (Art. 55). CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria.- 3 UMA'S (Art. 53).

No ceder el paso a los vehículos que transitan por los carriles de baja velocidad a los que salen de los carriles de alta velocidad.- 3 UMA'S (Art. 63).

No ceder el paso en una intersección sin señalamiento a vehículos que ya se encuentren dentro de ella.- 3 UMA'S (Art. 63).

No alternar cuando exista el señalamiento o no ceder el paso a vehículos que provengan de una vía con mayor tránsito o número de carriles.- 3 UMA'S (Art. 62).

CINTURONES DE SEGURIDAD No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad.- 1 UMA (Art. 23).

COLUMNAS MILITARES, DESFILES Y CORTEJOS FUNEBRES Entorpecer los conductores de vehículos la marcha de columnas militares, desfiles y cortejos fúnebres.- 1 UMA (Art. 53 Fracción IV).

COMBUSTIBLE Abastecer de combustible un vehículo con el motor en marcha.- 3 UMA'S (Art. 53).

Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.- 3 UMA'S (Art. 80). COMPETENCIAS DE VELOCIDAD Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.- 5 UMA'S (Art. 53).

CONducir un VEHÍCULO Llevar a una persona u objeto abrazado o permitir el control de la dirección a otra persona al conducir un vehículo.- 5 UMA'S (Art. 52).

DERECHO DE PASO A PEATONES No respetar la preferencia de paso a peatones o invadir la zona peatonal.- 3 UMAS (Art. 8).

No respetar el derecho de paso de peatones al salir de una cochera o entrar a ella.- 3 UMA'S (Art. 7 Y 52).



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

No respetar el derecho de paso a peatones al dar vuelta.- 3 UMA'S (Art. 4, 8, 51, Y 52). DESLUMBRAMIENTO Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.-1 UMA (Art.75)

DISTANCIA MINIMA No conservar respecto del vehículo que se precede la distancia mínima.-1 UMA (Art. 52).

Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehiculo.- SANCIONADO POR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE.

ESPEJO RETROVISOR Carecer de alguno de los espejos retrovisores.- 1 UMA (Art. 22). ESTACIONARSE Dejar el vehículo separado de la banqueta de tal forma que obstruya el carril siguiente.-1 UMA (Art.75).

Efectuar indebidamente el estacionamiento en batería.- 3 UMA'S (Art.75).

Estacionarse en lugar prohibido o en doble fila, obstruyéndose la vía pública.- 3 UMA'S (Art. 75 Y 78).

Pararse en la superficie de rodamiento de carreteras y vías de tránsito continuo o fuera de ella a menos de dos metros, sin colocar dispositivos de seguridad.- 3 UMA'S (Art.76). Estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.- 5 UMA'S (Art. 80).

Estacionarse en sentido contrario.- 5 UMA'S (Art. 80).

Estacionarse simulando descompostura del vehículo.- 5 UMA'S (Art. 78).

EXCESO DE PASAJE Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros que lo señalado en la tarjeta de circulación.-1 UMA (Art. 53 Y 82).

EXCESO DE VELOCIDAD Conducir un vehiculo con exceso de velocidad.- 5 UMA'S (Art. 57).

FRENOS Causar un accidente al transitar vehículos automotores o combinaciones de vehículos, estando en mal estado los frenos.- 5 UMA'S (Art. 71).

INTERSECCIÓN Cuando no haya espacio libre en la siguiente cuadra, avanzar y obstruir la intersección.- 3 UMA'S (Art. 60).

INDICACIONES ROJAS DE DESTELLO DEL SEMÁFORO No detenerse ante las indicaciones rojas de destello del semáforo.- 3 UMA'S (Art. 48).

LÁMPARAS EXCLUSIVAS DE VEHICULOS DE EMERGENCIA Usar sin autorización las lámparas exclusivas de vehículos de emergencia.- 5 UMA'S (Art. 58).

LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR Por permitir el propietario la conducción de su vehiculo sin licencia o permiso de conducir.- 5 UMA'S (Art. 41.).

Conducir un vehiculo automotor sin haber obtenido la licencia o permiso de conducir.- 3

UMA'S (Art. 41).

Conducir un vehículo con licencia vencida.- 1 UMA'S (Art. 41).

LUCES INDICADORES DE FRENOS Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.- 3 UMA'S (Art. 27 Y 71).

LUCES Y FAROS PRINCIPALES Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.- 3 UMA'S (Art. 27 Y 71).



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Carecer o no funcionar los cuartos delanteros y traseros del vehículo.-1 UMA (Arts. 27 y 71). Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de la luz alta y baja y su indicador en el tablero.- 1 UMA (Art. 27).

Carecer o colocar fuera de los lugares exigidos los reflejantes.- 1 UMA (Arts. 23, 27 Y 28). No portar correctamente los faros principales.- 1 UMA (Art. 27).

Traer faros blancos atrás o rojos adelante.- 3 UMA'S (Art. 27).

Carecer de alguno de los faros principales.- 3 UMA S (Arts. 23 Y 27).

No encender los faros principales cuando se requiera, o carecer de los mismos.- 5 UMAS (Arts. 27 Y 28).

LUZ ÁMBAR No acatar las indicaciones de luz ámbar.- 3 UMA'S (ART. 48).

LLANTAS Carecer de llanta de refacción o no traerla suficientemente inflada, así como transitar con las llantas lisas o en mal estado; o no contar con la herramienta para su cambio.- 1 UMA (Art. 30).

MARCHA ATRÁS Dar marcha atrás en vías de tránsito continuo o en intersecciones.- 3 UMA'S (Art.72).

Dar marcha atrás más de 20 mts.- 1 UMA (Art.74).

PARABRISAS Y VENTANILLAS Obstruir la visibilidad obscureciendo los parabrisas y ventanillas, o colocando objetos, excepto calcomanías que no obstruyan la visibilidad.- 3 UMA'S (Art. 25).

PREFERENCIA DE PASO. No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia y de policía cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles.- 5 UMA'S (Art. 58).

PUERTAS ABIERTAS Transitar con las puertas abiertas.- 1 UMA (Art. 52).

RAYAS SEPARADORAS DE CARRILES Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carriles.- 1 UMA (Art. 53).

REBASAR No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando lo vayan a rebasar.- 1 UMA (Art. 66).

Rebasar o adelantar por la derecha, salvo en los casos autorizados.-1 UMA (Art. 67).

Rebasar por la izquierda sin tomar precauciones.- 1 UMA (Art. 66).

Rebasar por la izquierda y no reincorporarse al carril de la derecha.- 1 UMA (Art. 66).

Rebasar sin anunciarse con la luz direccional o el ademán correspondiente.-1 UMA (Arts. 66 Y 70).

Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.-1 UMA (Art. 8).

Rebasar o adelantar por el acotamiento.- 3 UMA'S (Art. 67).

REBASAR EN CARRIL DE TRÁNSITO OPUESTO Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva ante una cima o intersección.- 5 UMA S (Art. 69).

REPARACIONES EN LA VIA PÚBLICA Efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo en casos de emergencia.- 3 UMA'S (Art.77).

RUIDO EXCESIVO Producir ruido excesivo por modificaciones al silenciador o instalación de otros dispositivos o por aceleración innecesaria.- 3 UMA'S (Art. 40).

TRÁNSITO OPUESTO Por transitar en sentido opuesto.- 5 UMA'S (Art. 74).

Rebasar varios vehículos invadiendo carril opuesto.- 5 UMA'S (Art. 69).

Rebasar invadiendo el carril de contra flujo.- 5 UMA'S (Arts. 69 Y 84).



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

SEÑALES RESTRICTIVAS No obedecer las señales restrictivas.- 5 UMA'S (Art. 69 Y 84).

SIRENA La instalación o uso de sirenas en los vehiculos que no sean de emergencia.- 3 UMA'S.

SISTEMA O DISPOSITIVOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN No contar con, o modificar los dispositivos técnicos instalados para el control de contaminantes y/o instalar equipos que generen ruido excesivo. — 5 UMA'S (Art. 42).

TARJETA DE CIRCULACIÓN O EL PERMISO PROVISIONAL PARA TRANSITAR Sin llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso provisional para transitar.- 3 UMA'S (Art. 41). TRANSPORTE DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS Transportar bicicletas y motocicletas sin precaución.-1 UMA (Art. 18)

VELOCIDAD Entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad.- 1 UMA (Art. 55). No avisar con la luz de freno o con el brazo, al reducir intempestivamente o bruscamente la velocidad.- 1 UMA (Art.71).

No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares.- 5 UMA'S (Art. 12).

Transitar ante una concentración de peatones sin tomar precauciones ni disminuir la velocidad.- 5 UMA'S (Arts. 4,8 Y 53).

No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.- 5 UMA'S (Art. 58).

ZONAS ESCOLARES No respetar el límite de velocidad en zonas escolares.- 5 UMA'S (Art.12).

No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.- 5 UMA'S (Arts. 10, Y 11).

No obedecer la señalización de protección o las indicaciones de los agentes de policia, transito o de los promotores voluntarios de vialidad en zonas escolares.- 5 UMA'S (Art. 11).

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS Permitir sin precaución de seguridad el ascenso y descenso de pasajeros.-5UMA'S (Art. 84).

Autobuses suburbanos y foráneos efectuar maniobras de ascenso de pasajeros fuera de la terminal salvo en los casos autorizados.- 5 UMA'S (Art. 93).

BASES PARADEROS Y CIERRES DE CIRCUITO En bases, paraderos y cierres de circuito obstruir el tránsito; permanecer los vehículos más tiempo del necesario; producir ruidos molestos hacer reparaciones o establecer terminales.- 5 UMA'S (Arts. 86, 87, Y 88).

CARRIL DERECHO No transitar par el carril derecho.-1 UMA (Art. 84).

COMBUSTIBLE Aprovechar el vehiculo de combustible con pasaje a bordo.- 5 UMA'S (Art.92).

HORARIOS Los conductores de transporte público que no respeten los horarios establecidos.-1 UMA (Art. 82).

PARADA Efectuar las paradas fuera de los lugares autorizados.- 3 UMA'S (Arts. 84 Y 90). SITIOS No atender debidamente al público usuario.- 1 UMA (Art. 88).

No dar aviso de la suspensión del servicio.-1 UMA (Art. 88).



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2021-2023

Juntos un
Gobierno para ti

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionar los vehículos fuera de la zona señalada al efecto; por no conservar limpia el área asignada al sitio.- 5 UMA'S (Art. 88).

TARIFAS No respetar, o no fijar las tarifas en lugar visible del interior del vehículo.- 5 UMA'S (Art., 82).

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTORES No colocar en lugar visible para el público el original de la tarjeta de identificación autorizada.- 5 UMA'S (Art. 83). TRANSPORTES PARA ESCOLARES Permitir el ascenso o descenso sin hacer funcionar las luces de destello intermitentes.- 3 UMA'S (Art. 13).

Transportar más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.- 3 UMA'S (Art.82).

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA ANTELLANTAS O GUARDAFANGOS Carecer de antellantas o guardafangos.- 1 UMA (Art. 30).

AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR Materias riesgosas sin permiso de autorización.- 5 UMA'S (Art. 101).

Vehículos excedidos en sus dimensiones o pesos autorizados.- 5 UMA'S (Art. 99).

CARGA Sobresalir la carga al frente, a los lados o en la parte posterior, en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados.- 5 UMA'S (Art. 97 y 99).

CARGA A GRANEL No llevar cubierta la carga.- 5 UMA'S (Art. 98 Fracción VI).

CARRIL DERECHO No transitar por el carril derecho.- 1 UMA (Art. 96).

EQUIPOS MANUALES DE REPARTO O DE VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS

Transitar fuera de la zona autorizada. 1 UMA (Art. 102).

Transitar por la superficie de rodamiento en las arterias principales.- 1 UMA (Art. 102).

ESPEJOS RETROVISORES, LUCES O NUMEROS DE MATRÍCULA Ocultar con la carga los espejos retrovisores, luces o números de matrícula.- 1 UMA. (Art. 98 Fracción V).

ESTORBAR LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR. Estorbar la visibilidad del conductor por transportar carga.- 1 UMA. (Art. 98 Fracción IV).

INDICADOR DE PELIGRO Por no colocar banderas, reflejante rojo o indicador de peligro cuando sobresalga la carga.- 3 UMA'S (Art. 100).

PELIGRO PARA PERSONAS O BIENES Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.-5 UMA'S (Art. 98 Fracción III).

RUTAS Y HORARIOS AUTORIZADOS Transitar los vehículos de carga fuera de rutas y horarios autorizados.- 3 UMA'S (Art. 94).

SEÑALAMIENTO No obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.- 3 UMA'S (Art. 98).

TARIFAS No respetar o no fijar en el lugar visible las tarifas y horarios.- 5 UMA'S (Art. 94).

VÍAS PRIMARIAS Efectuar fuera de los horarios señalados en algunas de éstas, maniobras de carga y descarga.- 5 UMA'S (Art. 97).



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de tres días hábiles para demostrar su calidad de trabajador jornalero, obrero o trabajador no asalariado ante el Juez Calificador o la Sindicatura y pagar el importe de la multa equivalente a un día de su ingreso. Transcurrido este periodo, el pago de la multa tendrá el monto que prevé este Reglamento.

Artículo 123. El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

Artículo 124. La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias tóxicas cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionada según el caso, con arresto inmutable de 12 a 36 horas, impuesta por el Juez Calificador o el Síndico Procurador, hecha excepción sólo en el caso de que se le imponga la obligación de asistir a diez juntas en espacio de dos semanas a algún grupo de alcohólicos anónimos y otro similar quienes extenderán sobre formas, sello y firma de asistencia, que tendrá validez para el cumplimiento de la obligación mencionada. En caso de no asistir a las juntas en los términos expuestos, se le aplicará un arresto por 36 horas indefectiblemente. Independientemente de ésta sanción, se le impondrá una multa equivalente a diez UMA'S. La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.

Artículo 125. En el caso de los vehículos con registro expedido fuera del Estado les será retenida una placa de matrícula como medida para garantizar el pago de multa a que se hayan hecho acreedores, por cualquier infracción cometida o que se encuentre en el Reglamento Estatal.

Artículo 126. Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida.

Artículo 127. Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, mismos que no deberán exceder de cinco días UMA'S, así como los previstos por estacionamiento, además de la multa por la infracción correspondiente, o las que resulten en su caso.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

En el caso de retiro de la placa de matricula, por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma previo pago de la multa o multas que correspondan. En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 128. Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Municipio. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del infractor;

II. Número y tipo de la licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió

III. Placa de matricula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió

IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

V. Motivación y fundamentación

VI. Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa o patrulla. Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 129. La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas ante el Juez Calificador, la Sindicatura del Ayuntamiento en ausencia del nombramiento del Juez o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo respectivamente, en los términos y formalidades establecidas en el presente Reglamento y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 130. Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente, podrán acudir en denuncia o querrela ante el Ministerio Público, el cual establecerá los procedimientos expeditos que permitan dar respuesta al denunciante a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar.

Artículo 131. Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo éste sufriera daños o robos, las autoridades responsables tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos a elección del particular.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 132. Los particulares podrán interponer por escrito dentro de cinco días hábiles siguientes al en que se haya calificado la sanción por el Juez Calificador o en su caso ante el Síndico Procurador, el recurso de revocación.

El Recurso de Revocación cuando menos debiera contener, lo siguiente:

- a) El nombre de quien recurre y su domicilio o medio para oír y recibir notificaciones.
- b) La precisión del acto que impugna.
- c) Los hechos en que sustenta su impugnación y el fundamento legal que considere se transgrede con la actuación del agente.
- d) Sus pruebas.
- e) La firma del interesado.

Artículo 133. Contra la resolución respecto del recurso de revocación, podrá impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

CAPITULO XIII

DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, DE LOS AGENTES DE TRANSITO, DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO.

SECCION PRIMERA DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

Artículo 134. Son autoridades de materia de transito:

- I- Los presidentes municipales
- II- El titular de la dependencia u organismos encargado a nivel municipal del transito y transporte.
- III- Los elementos de la citada dependencia que tengan facultades de decisión y mando en la materia, dentro de la jurisdicción que le corresponde de acuerdo a los reglamentos respectivos.

Artículo 135. Son autoridades auxiliares en materia de transito, la policia del estado y la policia preventiva municipal.

Artículo 136. Las autoridades estatales y municipales en materia de transito, coadyuvarán, en el ambito de sus respectivas competencias en la planeación, ordenación, regulación y control de transito en la entidad.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 137. Corresponde a los ayuntamientos, en el ambito de su competencia, el ordenamiento y regulaciòn de transito municipal en las vias publicas de su jurisdicciòn de conformidad con los convenios y acuerdos suscritos en el estado sobre la materia.

Artículo 138. La direcciòn general de transito tiene a su cargo la aplicaciòn y cumplimiento de este reglamento, asì como las demas disposiciones de caràcter federal que emita sobre la materia el gobernador del estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicaciòn en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al Presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, el día 09 del mes de junio del año 2026.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente




El Presidente Municipal Constitucional
Lic. Juan Carlos Rodríguez Barrera




La Secretaria General del H. Ayuntamiento
C.D. Holanda Rodarte Castillo



Ixcateopan
de Cuauhtémoc
Gobierno Municipal Constitucional
2024-2027

Juntos un
Gobierno para ti